

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la órdenes vigesimoprimera y vigesimosegunda de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** traslado de documentos y requerimiento para dar cumplimiento al auto del 1 de julio de 2022.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>1</sup> adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en su interior, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia. Entre otras, la Corte advirtió que la desigualdad entre las coberturas de ambos regímenes vulneraba el derecho a la salud de los afiliados al régimen subsidiado<sup>2</sup>.

2. Por lo anterior y, atendiendo a que subsisten los problemas evidenciados en la sentencia T-760 de 2008, la Sala estimó pertinente, previo a expedir la próxima valoración de las órdenes vigésimo primera y vigésimo segunda, requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y otros actores del sector salud<sup>3</sup>, para que remitieran cierta información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado en los autos 411 de 2015 y 109 de 2021 y a su vez, profundizar en algunos componentes de la política pública relacionados con estos mandatos, particularmente en lo atinente a la suficiencia de los recursos destinados a cubrir la prestación de servicios PBS UPC.

---

<sup>1</sup> En adelante también SGSSS.

<sup>2</sup> En adelante RS.

<sup>3</sup> Al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI

3. Así, de conformidad con lo descrito se profirió el auto del 1 de julio de 2022, con ocasión del cual se recibieron algunos documentos, a los cuales se correrá traslado con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social y a los peritos constitucionales y grupos de apoyo al seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 para que se pronuncien respecto de algunos documentos recibidos en la Sala Especial.

4. Al *Ministerio de Salud y Protección Social* se le correrá traslado de los siguientes documentos para que en ejercicio de su derecho de contradicción se manifieste respecto de los puntos en que considere necesario efectuar alguna mención:

4.1. Documento del 05-07-22 de la Contraloría General de la República con radicado 2022EE0115007.

4.2. Documento del 22-07-22 de la Defensoría del Pueblo con radicado 20220040702810141.

4.3. Documento del 28-07-22 de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud.

4.4. Documento del 02-08-22 de Acemi.

4.5. Documento del 08-08-22 de la Procuraduría General de la Nación con radicado DTS 6806 SIAF 36839.

5. Adicionalmente, se correrá traslado de los documentos allegados por algunas autoridades del Gobierno, *al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-<sup>4</sup>.*

6. Lo anterior, para que dichas organizaciones y entidades emitan concepto sobre la información contenida en estos, con la finalidad de entregar mayores insumos para el pronunciamiento descrito, señalando si se evidencia la adopción de medidas pertinentes por parte del Gobierno, si las mismas son efectivas y conducentes, si su implementación trasciende al ámbito formal de modo que su aplicación genere resultados materiales de carácter suficiente, progresivo, sostenible y significativo y, si los resultados obtenidos contribuyen en la obtención de una UPC suficiente para respaldar la entrega de todos los servicios y tecnologías PBS UPC. Los documentos son:

6.1. Documento del 05-07-22 de la Contraloría General de la República con radicado 2022EE0115007.

6.2. Documento del 22-07-22 de la Defensoría del Pueblo con radicado 20220040702810141.

6.3. Documento del 08-08-22 de la Procuraduría General de la Nación con radicado DTS 6806 SIAF 36839.

6.4. Documento del 09-08-22 del Ministerio de Salud y Protección Social denominado “ANEXO 202211201544641.pdf”.

7. En segundo lugar, se requerirá al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y a la Asociación

---

<sup>4</sup> Cfr. Auto 120 de 2011, auto 147 de 2011, auto 386 de 2014 y auto 119 de 2015. En estos autos se enlistan los peritos voluntarios que han apoyado a la Sala de Salud en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia T-760 de 2008.

Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI que remitan dentro del término que acá se otorgará, las respuestas a las preguntas elevadas en el auto del 1 de julio de 2022 y que aún no han sido recibidas por la Sala Especial.

8. Finalmente, vale advertir que el contenido mínimo de la información solicitada no obsta para que se entreguen datos adicionales que todas las entidades consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes en cuestión. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han solicitado, no exime a las autoridades del Estado de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores, los cuales se solicitará sean enviados principalmente vía correo electrónica a la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

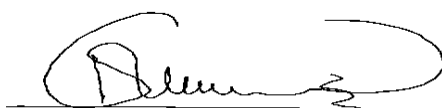
**Primero. Ordenar** al Ministerio de Salud y Protección Social que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta providencia allegue informe mediante el cual se pronuncie respecto de los documentos enunciados en el numeral cuarto de esta providencia de conformidad con lo descrito en el numeral octavo, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación.

**Segundo: Ordenar** al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC; a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-; y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI- que se pronuncien respecto de los documentos enunciados en el numeral sexto de esta providencia, en los términos del numeral octavo de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación.

**Tercero: Solicitar** al Observatorio Así Vamos en Salud; a Gestarsalud; a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI que remitan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, las respuestas a las preguntas elevadas en el auto del 1 de julio de 2022.

**Cuarto.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma y corriendo traslado de los documentos referidos en los numerales 4 y 6 de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ  
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **1eed0496575c984e646e57764c5bb0233bb36ca9534267b6a3fec155600034c1**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>